



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas del día 7 de julio de 2026**, se procede a publicar estrados Físicos del Comité Directivo Regional, así como en la página de internet <https://www.pancdmx.org.mx> en el apartado de Estrados Electrónicos, la **CÉDULA DE PUBLICACIÓN** correspondiente al **JUICIO PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLITICO ELECTORALES PRESENTADO POR EL MILITANTE JOSÉ MANUEL ADAYA AGUILAR**

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la máxima publicidad del mismo.

Mtro. Héctor Barrera Marmolejo, Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.

DOY FE.

MTRO. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO



*Recibido para turnar
al área correspondiente
del CEN
16:33 hrs.
2 anexos y 1 traslado*

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

**PARTE ACTORA: JOSE MANUEL ADAYA
AGUILAR**

ÓRGANOS RESPONSABLES: COMITÉ
DIRECTIVO REGIONAL Y SECRETARÍA
REGIONAL DE ACCIÓN JUVENIL AMBOS DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE
MÉXICO. REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

H. MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C. Jose Manuel Adaya Aguilar, en mi carácter de militante del Partido Acción Nacional lo que acredito con la impresión de la página del Registro Nacional de Militantes, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Av. Universidad 451 Col. Narvarte Poniente Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020** en esta Ciudad de México; el teléfono 5522000467 y el correo electrónico **manuel0912jose@hotmail.com**, y autorizando para oír y recibir notificaciones a los C. Edgar David Cruz Rivas, Alan Eduardo Monterrosa Ramirez y Samantha Gomez Salgado comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 37, fracción II, 46, fracción II, 47, 122, primer párrafo, fracción I, así como segundo párrafo, fracción I y 123, fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal Electoral), vengo a promover juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía (juicio de la ciudadanía) en contra del acto que más adelante se precisará.

REQUISITOS GENERALES

I. Interponerse por escrito ante la autoridad electoral u órgano del partido político que dictó o realizó el acto o resolución. Derivado de la solicitud de salto de la instancia, el medio de impugnación se presenta directamente ante este órgano jurisdiccional electoral local.

II. Mencionar el nombre del actor y señalar domicilio en la Ciudad de México para recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como número telefónico y una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones electrónicas. Los mismos fueron precisados en el proemio del presente escrito.

III. Acreditar la personalidad o personería ante la autoridad u órgano responsable. Mi edad la acredito con copia simple de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y la militancia partidista con copia de la impresión de la página del Registro Nacional de Militantes del PAN.

IV. Mencionar de manera expresa el acto o resolución impugnada y la autoridad electoral u órgano responsable del Partido Político. En el caso, se impugna la Convocatoria para la XVI Asamblea Regional de Acción Juvenil Ciudad de México emitida por el Comité Directivo Regional del PAN en esta Ciudad.

SALTO DE LA INSTANCIA

En el caso, se solita a este H. Tribunal Electoral conozca en vía de salto de la instancia el presente caso, lo anterior, ya que, si bien la fecha para presentar la aclaración sobre el Listado Nominal es el 5 de agosto y la fecha para emitir una resolución al respecto es el 10 siguiente, ello reduce los plazos para controvertir dicha determinación.

participación en la elección de la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil del PAN en la Ciudad de México.

En el caso, el 30 de junio de 2026, el Comité Directivo Regional del PAN en la Ciudad de México, emitió la Convocatoria a la XVI Asamblea Regional de Acción Juvenil Ciudad de México (Convocatoria), señalando como fecha de celebración el 01 de agosto de 2026.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 4 de las Normas Complementarias de la Convocatoria, la acreditación para los militantes que deseen participar como delegados es hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea, esto es, el 26 de julio del año en curso. Por su parte, el numeral 6 establece que el periodo de registro concluye veinte días antes de la celebración de la Asamblea, es decir el domingo 12 de julio. Como podrá advertir este órgano jurisdiccional acudir de manera directa ante la instancia intrapartidista reduciría el plazo para controvertir cualquier acto o controversia que pudiera surgir relacionada con la elección, pudiendo causar así una irreparable afectación a mi derecho a participar, como delegado o candidato, en la Asamblea.

En consecuencia, se solicita que dicho asunto sea conocido de manera directa, vía *per saltum*, por este órgano jurisdiccional local, ya que el agotar la cadena impugnativa ante la Comisión de Justicia del PAN, acarrearía una afectación a mis derechos político-electoral de votar y ser elector en la Asamblea, misma que por los plazos no podría ser restituida por algún órgano de justicia.

Por lo expuesto, solicito que conozcan el presente asunto en la vía *per saltum*.

Ahora bien, en caso de que esta instancia jurisdiccional decida no conocer de

Ya que la falta de establecimiento de un plazo específico para resolver -un plazo breve-, implicaría en una merma en mi derecho de acceso a la justicia, ya que ello implicaría que tendría un término muy reducido para agotar la cadena impugnativa correspondiente respecto de la resolución que emita la instancia intrapartidista.

HECHOS

a) El 2 de abril de 2022, se eligió como Secretario Regional de Acción Juvenil Ciudad de México del Partido Acción Nacional para el período 2022-2024 a Edmundo Axel Guadarrama Díaz.

b) De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Acción Juvenil, las Secretarías Estatales de Acción Juvenil tiene una duración de dos años, contados a partir de la toma de protesta. En tenor de lo anterior, la Secretaría en cuestión, debió renovarse el pasado 2 de abril del 2024, hecho que evidentemente no sucedió.

Lo anterior, derivado de la celebración del proceso electoral local 2023-2024, el cual concluyó en el mes de septiembre de 2024, así como la elección del Comité Ejecutivo Nacional del PAN para el período 2024-2027, elección que se llevó a cabo el 10 de noviembre de 2024.

c) Conforme al artículo 37 del Reglamento de Acción Juvenil, las Asambleas Municipales y Estatales de Acción Juvenil se reunirán cada dos años, siendo convocadas por el Comité correspondiente a iniciativa de la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil. Dicha convocatoria deberá ser publicada con una anticipación mínima de 30 días a la fecha indicada para la celebración de

en términos del artículo 37 párrafo segundo del Reglamento de Acción Juvenil a efecto de convocar a la Asamblea para la renovación de la dirigencia de dicha Secretaría.

e) En fecha 29 de mayo de 2026, la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional emitió la resolución CJ/JIN/005/2026 INC-1, en la que se ordena a la persona titular de la Secretaría Regional de Acción Juvenil Ciudad de México el ejercicio de su facultad de iniciativa y presente ante la Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México la propuesta de convocatoria para la celebración de la XVI Asamblea Regional de Acción Juvenil Ciudad de México.

f). El 30 de junio de 2026 Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional Ciudad de México publicó en estrados físicos y electrónicos la Convocatoria para la XVI Asamblea Regional de Acción Juvenil Ciudad de México.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

En el caso, el Comité Directivo Regional viola el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, ya que transgrede mi derecho a votar en la organización política a la que pertenezco.

1) La Convocatoria restringe mi derecho a votar en la Asamblea para la renovación de la Secretaría de Acción Juvenil.

La Convocatoria impugnada afecta mi derecho a votar en la Asamblea para la renovación de la Secretaría de Acción Juvenil del PAN en la CDMX, ya que dicha actuación debió de haberse emitido desde el 2 de julio de 2024 conforme a lo

necesaria para poder participar, por tanto, al haberse emitido la Convocatoria hasta junio de la presente anualidad, dicha cuestión me excluye y no me permite participar en el acto partidista citado.

Reglamento de Acción Juvenil

El Reglamento de Acción Juvenil del PAN (Reglamento de Acción Juvenil), en su artículo 2 establece que, la misión de acción juvenil es la capacitación y formación de jóvenes panistas como ciudadanos, militantes y líderes de Acción Nacional, con conciencia ética, democrática y humanista, para aumentar la aceptación del Partido Acción Nacional entre los **jóvenes menores de 26 años**.

En el Capítulo II. Asambleas de Acción Juvenil, artículo 37, segundo párrafo se establece que, las Asambleas Municipales y Estatales de Acción Juvenil **se reunirán cada dos años, siendo convocadas por el Comité correspondiente a iniciativa de la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil. Dicha convocatoria deberá ser publicada con una anticipación mínima de 30 días a la fecha indicada para la celebración de la Asamblea.**

Por su parte, el numeral 41, 42 y 43 de la citada norma reglamentaria, establece:

Artículo 41. Serán delegadas y delegados en las Asambleas de Acción Juvenil:

I. Las y los miembros de Acción Juvenil que tengan una **antigüedad mínima de seis meses** como militantes al día de la Asamblea y hayan cumplido con los procesos de acreditación y registro en los tiempos y formas que establezca la convocatoria; y

II. En el caso de Asambleas Estatales o la Nacional, las y los miembros del Consejo Juvenil correspondiente que hayan cumplido con el proceso de acreditación y registro de manera oportuna, conforme a lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 42. El periodo para la acreditación de delegadas y delegados para participar en las Asambleas Estatales y la Nacional comenzará el día posterior a la publicación de la convocatoria y para el caso de la Asamblea Nacional concluirá diez días antes de la celebración de la misma; mientras **para el caso de las Asambleas Estatales concluirá cinco**

- a. Al momento de la publicación de la convocatoria, el Comité correspondiente y la SNAJ deberán publicar en estrados físicos y electrónicos el Listado Nominal preliminar expedido por RNM;
- b. Las y los militantes que no se encuentren en el Listado Nominal preliminar podrán iniciar el procedimiento de solicitud de aclaración ante la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del PAN, teniendo como fecha límite el quinto día natural posterior a la publicación del Listado Nominal preliminar;
- c. Las o los militantes que deseen presentar solicitud de aclaración tendrán que hacerlo por escrito ante la Comisión Electoral correspondiente, y ésta, a su vez, deberá remitir en un plazo no mayor a 24 horas de recibidas las solicitudes a la Comisión de Afiliación del Consejo Nacional del PAN para su deliberación, así como a la SNAJ para su conocimiento; y
- d. La Comisión de Afiliación deberá resolver las solicitudes en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores al cierre del periodo para presentar solicitudes de aclaración y, en caso de que la resolución sea favorable a las o los interesados, el RNM deberá expedir al día posterior a la resolución de la Comisión de Afiliación el Listado Nominal definitivo, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Electoral, así como a la SNAJ para su publicación en los estrados correspondientes.

Ahora bien, de los numerales expuestos es posible señalar que:

- Para ser miembro de acción juvenil es necesario ser menor de 26 años.
- La Asamblea Estatal de Acción Juvenil se reunirá cada dos años, para su renovación, siendo convocadas por el Comité Directivo Regional cada Entidad Federativa, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil.
- Como requisitos para formar parte de la Asamblea de Acción Juvenil como Delegado (poder votar) es necesario que al día de la celebración se tenga una antigüedad mínima de 6 meses y ser menor de 26 años.
- El Comité Directivo Regional, al momento de publicar la Convocatoria deberá publicar en estrados físicos y electrónicos el Listado Nominal de electores para la Asamblea, previamente expedido por el Registro Nacional de Militantes.
- De la interpretación conjunta de los artículos 37 y 42, se desprende que aquellos que deseen registrarse como delegadas y delegados cuentan con el derecho a un periodo mínimo de 24 días naturales para registrarse como tales.

La Convocatoria impugnada establece en su numeral 3 que, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento, podrán ser personas Delegadas y tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea Regional de Acción Juvenil:

- a) Las personas miembros de acción juvenil que tengan una antigüedad mínima de 6 meses como militantes del Partido al día de la Asamblea; y
- b) Las personas miembros del Consejo de Acción Juvenil.

Precisando que, las personas interesadas deberán cumplir con el proceso de acreditación y registro en los tiempos y formas establecidos en el artículo 42 del Reglamento, la Convocatoria y las presentes normas complementarias.

En concordancia, el artículo 42 del Reglamento establece que el período para la acreditación de delegadas y delegados para participar en la Asamblea Estatal comenzará al día posterior a la publicación de la Convocatoria y concluirá cinco días antes de la celebración de la misma.

De manera que, en el documento convocante se establece:

- Que los militantes que deseen acreditarse como personas delegadas en la Asamblea deberá tener al día de su celebración, una antigüedad mínima de 6 meses como militantes del partido.
- Que el periodo de acreditación comprende del 01 de julio y hasta el 25 de julio de 2026, otorgando así 26 días naturales para que aquellos que así lo deseen se registren como delegadas o delegados. Cumpliendo así como el periodo mínimo que otorga como derecho el Reglamento.

Periodo de acreditación como delegadas y delegados

Como se ha establecido en los apartados anteriores, al interpretar

Lo anterior porque el artículo 37 establece que la Convocatoria deberá publicarse con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de la celebración de la Asamblea. Por su parte, el artículo 42 establece que la acreditación iniciará al día siguiente de la publicación y concluirá 5 días antes de la celebración de la Asamblea.

Es decir, si la Convocatoria se publica con en el plazo mínimo de 30 días: la publicación es el día 1, el inicio de acreditación el día 2, el cierre de acreditaciones es el día 25 y la Asamblea el día 31. El periodo entre el inicio de la acreditación y su cierre comprende 24 días naturales.

Plazo de registro de candidaturas y periodo de campaña

El Reglamento de Acción Juvenil establece en sus artículos 47 y 49 establece a la letra:

“Artículo 47. En el caso de la Asamblea Nacional, el periodo de registro de candidaturas quedará abierto con la publicación de la convocatoria y se cerrará al cuarto domingo anterior a la fecha señalada para su celebración. En el caso de las Asambleas Estatales y Municipales, el registro de candidaturas quedará abierto con la publicación de la convocatoria y se cerrará veinte días antes de la celebración de la asamblea respectiva, en todos los casos deberán respetarse los días referidos y los horarios señalados en la convocatoria para tal efecto.”

“Artículo 49. La Comisión Electoral sesionará al día siguiente del cierre de registro de aspirantes a candidatas o candidatos, y aprobará las candidaturas o, en su defecto, notificará de manera inmediata a las o los aspirantes los documentos o requisitos faltantes para que a más tardar en setenta y dos horas sean subsanados bajo pena de desechar la solicitud de candidaturas.”

Por su parte el numeral 17 de las Normas Complementarias de la Convocatoria establece:

- Se le otorga a las y los candidatos debidamente registrados el derecho a un mínimo de 19 días naturales.

Juicio de inconformidad CJ-JIN-005/2026

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, resolvió el 19 de febrero de dos mil veintiséis el juicio de inconformidad CJ/JIN/005/2026, en el que determinó:

“ ...

Por lo que respecta al agravio hecho valer por el actor, resulta aplicable por analogía la interpretación del artículo 11 del Reglamento de Acción Juvenil¹, realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1650/2026, de su índice, en la que si bien se hizo referencia a la renovación de la Secretaría Nacional de dicho grupo homogéneo, por otorgar un margen de discrecionalidad (todo un semestre para realizar la Asamblea Nacional correspondiente, circunstancia que se actualiza en el caso concreto, toda vez que se desarrolló un proceso electoral, el referido órgano jurisdiccional si determinó que era:

“...posible realizar una interpretación que resulte más favorable a los miembros de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, en el sentido de que para la Convocatoria y elección que se realice en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones federales ordinarias, se deberán tener por legitimados a todos aquellos miembros de la organización, que al momento de iniciar este período tengan veinticinco años de edad, sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que cumplan la edad máxima, es decir, los veintiséis años dentro del segundo semestre del año en que se celebre la convocatoria y elección...”

....

Tal como es el caso de la parte actora que, en primer momento, en la fecha en que debió emitirse la convocatoria, es decir, el dos de julio de dos mil veinticuatro contaba con 25 años, pero que, dada la omisión de la autoridad responsable en dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa interna, cumplió los veintiséis años sin que se hubiera renovado la dirigencia regional de dicho grupo homogéneo.

Lo anterior es así, puesto que bajo ninguna circunstancia el actuar irregular de una o varias autoridades, al no emitir una convocatoria dentro del plazo que para tal efecto estipula la normatividad interna del Partido Acción Nacional, puede traducirse en una violación en perjuicio del actor, del derecho previsto en el artículo 40, párrafo 1, inciso a) y c), de la Ley General de Partidos Políticos....

...

No tomar la anterior determinación, sería tanto como permitir a la persona que

derecho de participar para las y los miembros de Acción Juvenil, particularmente para quienes cumplen veintiséis años en fechas próximas a la establecida como límite para citar a la Asamblea Regional.

*En tales condiciones, es de concluirse que el agravio hecho valer por la parte actora, es **FUNDADO**, por lo que tiene derecho a contender por la Secretaría de Acción Juvenil, así como a registrarse como delegado numerario y votar en la Asamblea correspondiente, a pesar de haber rebasado la edad límite para participar en la elección, pues los veintiséis años, los cumplió en una fecha posterior a la reglamentariamente establecida, tal como lo indica el artículo 12 de la normatividad juvenil.*

...

SEXTO. Efectos. *Derivado de los razonado en el considerando anterior, y atendiendo a la obligación de esta Comisión de Justicia de restituir de manera íntegra y efectiva los derechos de participación de la militancia, se ordena lo siguiente:*

*Se ordena al actual titular de la Secretaría Regional de Acción Juvenil Ciudad de México que a la brevedad proceda en los términos previstos en el artículo 37, párrafo segundo, del Reglamento de Acción Juvenil, a efecto de convocar a la Asamblea para la renovación de la dirigencia de dicho grupo homogéneo en la referida entidad federativa; **permitiendo, en caso de así solicitarlo formalmente en el momento oportuno y cumpliendo con los requisitos de la convocatoria, la inscripción de Fernando Morales Hernández como candidato y/o como delegado numerario, a pesar de contar con veintiséis años cumplidos.***

*Se instruye al **Registro Nacional de Militantes** para que, en su momento, procesa a incluir a la promovente en el listado nominal definitivo correspondiente a la Asamblea Regional de Acción Juvenil.*

..."

Como se aprecia, esencialmente, el órgano de justicia intrapartidista determinó que, ante la omisión del órgano partidista responsable de dar cumplimiento a la normativa interna, esto es, expedir la convocatoria respectiva, dicha circunstancia provocó que una persona militante cumpliera 26 años sin que se haya renovado la dirigencia regional de acción juvenil, siendo que, de haberse realizado conforme a la normativa partidista, contaba con la edad necesaria para participar.

Caso concreto

En el caso. la Convocatoria impugnada restringe mi derecho político-electoral

Sin embargo, a la fecha no cumpla con dicho requisito en virtud de que existió una grave omisión por parte de la Comité Directivo Regional de emitir la Convocatoria para la Asamblea Regional de Acción Juvenil en la que se elige al titular de dicha Secretaría.

De manera que, si el proceso de renovación, tomando en consideración las circunstancias que se presentaron, aunado a la conclusión del cargo de quien actualmente ocupa dicho puesto, se hubiera llevado a cabo de manera correcta, esto es, el 02 de julio de 2024, hubiera estado en aptitud de cumplir con el requisito citado, esto es, tener menos de 26 años y cumplir con la edad para ser una persona militante electora dentro de la Asamblea regional.

En ese sentido, la actuación ilegal por parte del Comité Directivo Regional responsable de no tomar en cuenta que el proceso de renovación de la Secretaría de Acción Juvenil se retrasó casi 2 años, afecta mis derechos como militante del PAN y mi derecho político-electoral a votar.

La demora en el proceso de renovación de la Secretaría de Acción Juvenil permitió que muchos militantes fuéramos excluidos de dicho proceso, ya que el mismo debió llevarse a cabo el 2 de julio de 2024, sin embargo, dicho procedimiento fue retrasado y con ello, el transcurso del tiempo no permitió que, al alcanzar mi edad actual, se me impidiera para ejercer mis derechos como militante del PAN y, en su momento, como miembro de acción juvenil.

En ese sentido, el actuar ilegal del Comité Directivo Regional responsable, permitió que, emitida la Convocatoria impugnada se me excluyera como persona militante para participar como delegado en la renovación de la Secretaría de Acción Juvenil.

Sin embargo, el retraso injustificado en el proceso de renovación de la citada Secretaría, provocó que actualmente no cumpliera con el requisito de la edad establecido para poder participar como delegado en la Asamblea y así poder votar en dicho proceso electivo.

El retraso en la celebración de la Asamblea de Acción Juvenil es imputable al Comité Directivo Regional y no a los militantes que, como se ha razonado, de haberse celebrado correctamente dicha renovación, cumpliríamos con los requisitos para ser electores, principalmente el de ser menores de 26 años.

El solo transcurso del tiempo, excluyó a muchos militantes, dentro de los que me encuentro, de no poder participar como delegados en la Asamblea de renovación, lo cual viola mi derecho político-electoral a votar y formar parte de una organización política de manera activa.

Máxime que, como se relató, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, al resolver el juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/005/2026, determinó que, existe una omisión de publicarse la Convocatoria a la Asamblea Regional de Acción Juvenil en la Ciudad de México, por lo cual, ordenó su emisión.

Asimismo, razonó que dicha omisión de dar cumplimiento a la normativa interna y expedir la Convocatoria provocó que, la parte actora en dicho juicio cumpliera 26 años sin que se hubiera renovado la dirigencia regional de acción juvenil, ya que, de haberse hecho conforme a lo establecido en la norma reglamentaria, esto es, el 2 de julio de 2024, era menor de 26 años.

Incluso, ordenó al Registro Nacional de Militantes incluir en el listado nominal definitivo correspondiente a la Asamblea Regional de Acción Juvenil.

electores en la Asamblea respectiva, aunado a que dicha acción también debía ser tomada en cuenta por el Registro Nacional de Militantes dado el caso excepcional.

Situación que no aconteció y, en consecuencia, ello afectó mi derecho político-electoral a votar y de participar, en mi calidad de militante y, en su momento, integrante de acción juvenil en la Asamblea de renovación de la persona titular de la Secretaría de Acción Juvenil Ciudad de México.

En consecuencia, esta H. autoridad, de estimarlo conducente, debe ordenar: a la autoridad competente, que en caso de así solicitarlo, se permita mi inscripción como candidato y/o delegado numerario, a pesar de no cumplir con el requisito de edad por la indebida emisión extemporánea de la Convocatoria; al Registro Nacional de Militantes, mi inclusión en el listado nominal definitivo; al Comité Directivo Regional del PAN Ciudad de México, la modificación de los términos, plazos, periodos y fechas de la Convocatoria a fin de que, una vez reconocido mi derecho a participar, se me otorguen y garanticen los tiempos mínimos de (a) acreditación como delegado y, en su caso, (b) de campaña como candidato debidamente registrado, a fin de no dejarme en un estado de vulnerabilidad y desigualdad frente a las demás candidaturas que no se vieron afectadas por los actos aquí impugnados y que podrán registrarse en tiempo y contar con todos y cada uno de los días que la normatividad les otorga para realizar actos de proselitismo.

P R U E B A S

Las **documentales** consistente en:

Por todo lo anteriormente expuesto, a ustedes Magistraturas del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de solicito:

PRIMERO. Se tenga por reconocida la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO. Tenerme promoviendo, en salto de la instancia, juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

TERCERO. Admitir a trámite la presente demanda y, en su momento, revocar los actos impugnados, ordenando al órgano responsable permita ejercer mi derecho a votar en el proceso electivo respectivo.

PROTESTO LO NECESARIO



C. JOSE MANUEL ADAYA AGUILAR

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2003747

COMISIONADO GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2414820090<<4322120978874
9912094H3312315MEX<01<<01329<1
ADAYA<AGUILAR<<JOSE<MANUEL<<<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ADAYA
AGUILAR
JOSE MANUEL

SEXO H

DOMICILIO
AV UNIVERSIDAD 451 DEP 201
COL NARVARTE PONIENTE 03020
BENITO JUAREZ, CDMX

CLAVE DE ELECTOR ADAGMN99120909H700

CURP
AAAM991209HDFDGN07

AÑO DE REGISTRO
2018 01

FECHA DE NACIMIENTO
09/12/1999

SECCIÓN
4322

VIGENCIA
2023 - 2033



REGISTRO
NACIONAL DE
MILITANTES

Afiliación Padrón Localiza tu comité Formación y Capacitación ▼

Cifras Padrón Nacional **Padrón Nacional**

Estado:	Paderno:
CIUDAD DE MEXICO ▼	ADAYA
Municipio:	Materno:
Selecciona un Municipio ▼	AGUILAR
	Nombre(s):
	JOSE MANUEL

BUSCAR **PADRÓN JUVENIL**

Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Paderno	Materno	Nombre	Municipio
28/02/2024	ADAYA	AGUILAR	JOSE MANUEL	BENITO JUAREZ

Anterior Siguiente